

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1260-2017

| | |
|--|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | CARDADORA ALEXANDER RAMIREZ |
| IDENTIFICACIÓN | 80128579 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | ALEXANDER RAMIREZ MURCIA |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 80128579 |
| DIRECCIÓN | CL 32 A SUR 33 A 18 |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CL 32 A SUR 33 A 18 |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | Línea Seguridad química |
| HOSPITAL DE ORIGEN | Subred ISS Centro Oriente E.S.E |
| NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) | |
| <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p> | |
| Fecha Fijación: 24 DE ENERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____ |
| Fecha Desfijación: 30 DE ENERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____ |

Ing. Andrea Cortes Barreto
C.R. 2324-21-041 CND

No existe número
* tiene caso
de vuelta 29/09/19



P-7

| | |
|--|---------------------|
| SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD | 14-01-2020 04:02:42 |
| Código de Clasificación: 2020EE4840 O 1 Fol.4 Anex 0 Rec:4 | |
| ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC | |
| DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALEXANDER RAMIREZ MUR | |
| TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION | |
| ASUNTO: AS. AVISO EXP. 1260 2017 | |

012101
Bogotá D.C.

Señor
ALEXANDER RAMÍREZ MURCIA
CARDADORA ALEXANDER RAMÍREZ
CL 32A Sur 33A 18, barrio San Jorge
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1260 2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor ALEXANDER RAMÍREZ MURCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 80.128.579, en su calidad de responsable del establecimiento, CARDADORA ALEXANDER RAMÍREZ, ubicado en la CL 32A Sur 33A 18, barrio San Jorge, de la nomenclatura urbana de Bogotá, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

JOSÉ JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública (E).

Proyectó: H. C. [initials]
Revisó: M. Domínguez [initials]
Anexo. 4 folios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA PROFIERE AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE ACUMULA Y FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 1260 2017".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

ANTECEDENTES

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor ALEXANDER RAMÍREZ MURCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.128.579, en su calidad de responsable del establecimiento, CARDADORA ALEXANDER RAMÍREZ, ubicado en la CL 32A Sur 33A 18, barrio San Jorge, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficios radicados No. 2017ER24515 de fecha 20/04/2017, 2017EE42554 de fecha 11/07/2017 y 2017ER67975 de fecha 02/11/2017, provenientes de la UPSS Hospital Rafael Uribe Uribe, perteneciente a la Subred Integrada de Servicios Centro Oriente, se informan de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita.

2.2. En los días 28/03/2017, 23/06/2017 y 19/10/2017, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas, relacionada en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la E.S.E, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al principio de la unidad procesal, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 36 señala:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual

Continuación auto de acumulación y pliego de cargos expediente 1260 2017.

se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Así las cosas y atendiendo que la finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran decisiones de fondo encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma cuerda, con lo cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Que una vez analizadas las solicitudes elevadas por la Subred y revisadas la bases de datos y los sistemas de información con los que cuenta la Secretaria Distrital de Salud se evidenció que los expedientes con radicados números 1260 2017, 2282 2017 y 5908 2017, corresponden al mismo investigado y en este momento ambos expedientes se encuentran pendientes para formulación de pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en los artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

De conformidad con lo anterior y en atención a la normativa aplicable al presente caso se observa que resulta conducente y aceptable la acumulación de los precitados procesos radicados bajo los expedientes No. 1260 2017, 2282 2017 y 5908 2017, puesto que cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

En lo sucesivo las diligencias se continuarán con el expediente 1260 2017, por mantener la primera acta de visita realizada al establecimiento objeto de investigación.

4. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

4.1. *Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a establecimientos con Riesgo Químico N°. SQ01E 005206 del 28/03/2017, con concepto sanitario desfavorable.*

4.2. *Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a establecimientos con Riesgo Químico N°. SQ01E 001618 del 23/06/2017, con concepto sanitario desfavorable.*

4.3. *Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad a establecimiento – Clausura Temporal Total N°. MH06E 000159 del 23/06/2017.*

4.4. *Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a establecimientos con Riesgo Químico N°. SQ01E 996005 del 19/10/2017, con concepto sanitario desfavorable.*

Continuación auto de acumulación y pliego de cargos expediente 1260 2017.

4.5. Acta de levantamiento o prorroga de medida sanitaria a establecimiento N°. MH08E 000636 de 19/10/2017.

Comunicaciones apertura de procedimientos administrativos sancionatorio con radicado 2019EE37586 del 30/04/2019, 2019EE65588 del 22/07/2019 y 2019EE67357 del 25/07/2019.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E, se evidenciaron hechos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en las *Actas relacionadas en las pruebas*, así:

CONDICIONES LOCATIVAS

Ítem 3.1 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta mantenimiento a piso que presenta deterioro*; Acta SQ01E 001618 del 23/06/2017: *Falta mantenimiento a piso que presenta deterioro*; Acta SQ01E 996005 del 19/10/2017: *Falta adecuar piso en material apropiado y reparar desniveles*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 193; Resolución 1842 de 2009 Art. 8 literal a.

Ítem 3.2 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta mantenimiento a paredes que presenta deterioro*; Acta SQ01E 001618 del 23/06/2017: *Deterioro en pared en las áreas de almacenamiento*; en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 195; Resolución 1842 de 2009 Art. 8 literal b.

Ítem 3.3 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta mantenimiento a techo que presenta deterioro*; Acta SQ01E 001618 del 23/06/2017: *Presenta humedad en techo en el área de almacenamiento*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 193; Resolución 1842 de 2009 Art. 8 literales b, d.

Ítem 3.5 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta despejar vías de acceso al establecimiento*; Acta SQ01E 001618 del 23/06/2017: *Presenta humedad en techo en el área de almacenamiento*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 93.

Continuación auto de acumulación y pliego de cargos expediente 1260 2017.

Ítem 3.7 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta mejorar iluminación*; Acta SQ01E 001618 del 23/06/2017: *Falta mejorar iluminación*; Acta SQ01E 996005 del 19/10/2017: *Falta mejorar iluminación bodega*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 105.

Ítem 3.8 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta orden y limpieza*; Acta SQ01E 001618 del 23/06/2017: *Falta orden y limpieza*; Acta SQ01E 996005 del 19/10/2017: *Falta orden y limpieza*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 207.

CONDICIONES DE SEGURIDAD

Ítem 4.6 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta ubicar extintores el lugar visible y de fácil acceso*; Acta SQ01E 996005 del 19/10/2017: *Extintores vencidos*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 114; 116; 205; Resolución 1842 de 2009 Art. 8 literal a.

Ítem 4.9 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta ordenar y cubrir cableado expuesto*; Acta SQ01E 001618 del 23/06/2017: *Falta proteger cableado eléctrico expuesto*; Acta SQ01E 996005 del 19/10/2017: *Falta proteger cableado y conexiones eléctricas expuesto*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 117.

Ítem 4.11 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta completar botiquín: gasa, antiséptico, venda elástica, algodón*; Acta SQ01E 001618 del 23/06/2017: *Falta completar botiquín de primeros auxilios*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 127; Resolución 705 de 2007 Art. 4.

CONDICIONES SANITARIAS

Ítem 5.3 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta adecuar suministro de agua potable en lavamanos del baño*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 175.

Ítem 5.4 Acta SQ01E 005206 del 28/03/2017: *Falta mejorar orden y limpieza del establecimiento*; Acta SQ01E 001618 del 23/06/2017: *Falta mejorar orden y limpieza del establecimiento*; Acta SQ01E 996005 del 19/10/2017: *Falta orden y limpieza general*: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 207.

MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD:

Medida sanitaria consistente en *Clausura temporal total*, impuesta mediante Acta N°. *MH06E 000159 del 23/06/2017*, por determinarse que el establecimiento no cumplía con los parámetros normativos higiénico sanitarios, hecho que se constituye como circunstancia de agravación.

LEY 9 DE 1979

Continuación auto de acumulación y pliego de cargos expediente 1260 2017.

Artículo 93.- Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 105.- En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.

Artículo 114.- En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.

Artículo 116.- Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, contruidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia. Fabricantes, distribuidores y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos a la vigilancia del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien éste delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos.

Artículo 117.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

Artículo 127.- Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.

Artículo 175.- Las instalaciones interiores de las edificaciones se deberán diseñar y construir de modo que preserve la calidad del agua y garantice su suministro sin ruido, en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo.

Artículo 193.- El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Artículo 195.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Artículo 205.- Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto.

Artículo 207.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

RESOLUCIÓN 1842 DE 2009

Continuación auto de acumulación y pliego de cargos expediente 1260 2017.

Artículo 8. Condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones donde se comercialización colchones y colchonetas. Las instalaciones donde se comercialicen colchones y colchonetas además de cumplir con las condiciones exigidas en la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, deben cumplir con lo siguiente:

a) Los pisos deben ser lisos, impermeables, de fácil limpieza y desinfección, sin roturas y obstáculos que puedan generar accidente.

b) Las paredes y techos deben ser de colores que permitan la verificación rápida de las condiciones de aseo y limpieza de los mismos.

d) Las áreas en donde se almacene productos terminados deben permanecer libres de humedad.

RESOLUCIÓN 705 DE 2007

Artículo 4º.- Del mantenimiento de los botiquines: El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2).

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular los expedientes 1260 2017, 2282 2017 y 5908 2017 por las razones expuestas en el proveído, y advertir que la presente investigación, en adelante se identificara con el número de expediente 5908 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Pliego de Cargos al señor ALEXANDER RAMÍREZ MURCIA, identificado con la Cedula de Ciudadania N°. 80.128.579, en su calidad de responsable del establecimiento, CARDADORA ALEXANDER RAMÍREZ, ubicado en la CL 32A Sur 33A 18, barrio San Jorge, de la nomenclatura urbana de Bogotá, por los hechos



Continuación auto de acumulación y pliego de cargos expediente 1260 2017

expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Sub Red, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaldas en la parte motiva de esta decisión

ARTÍCULO QUINTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: H Cubillos.
Revisó: M Domínguez.

| NOTIFICACIÓN PERSONAL | |
|--|---------------------------|
| Bogotá D.C., _____ | |
| En la fecha se notifica a: _____ | |
| Identificado (a) con C.C. N° _____ | |
| <p>Quien queda enterado(a) del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la presente actuación administrativa, de la cual se entrega copia auténtica y gratuita.</p> | |
| _____ | _____ |
| Firma del notificado. | Nombre de quien notifica. |





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para consultar la guía de versión 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Inicio | Inicio



Guía No. YG250552007CO

Fecha de Envío: 17/01/2020
00 01 00

| | | | | | | | |
|------------------|-------------|------|--------|-------|---------|-------------------|----------|
| Tipo de Servicio | POSTEXPRESS | | | | | | |
| Cantidad | 1 | Peso | 228 00 | Valor | 2500.00 | Orden de servicio | 13079584 |

Datos del Remitente:

| | | | | | |
|------------|---|-----------|-------------------|---------------|------------|
| Nombre: | FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD | Ciudad: | BOGOTA D C | Departamento: | BOGOTA D C |
| Dirección: | CARRERA 32 NO 12-81 | Teléfono: | 3649090 ext. 9798 | | |

Datos del Destinatario:

| | | | | | |
|------------|--------------------------|-----------|-------------|---------------|-------------|
| Nombre: | ALEXANDER RAMIREZ MURCIA | Ciudad: | BOGOTA D C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Dirección: | CL 32 A SUR 33 A 1B | Teléfono: | | | |

| | | | |
|----------------|----------------------|---------------|----------------------------|
| Carta asociada | Código envío paquete | Quien Recibe. | Envío Ida/Regreso Asociado |
|----------------|----------------------|---------------|----------------------------|

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|----------------------------------|---------------|
| 16/01/2020 08:58 PM | CTP.CENTRO A | Admitido | |
| 17/01/2020 03:19 AM | CTP.CENTRO A | En proceso | |
| 17/01/2020 03:58 PM | CD SUR | DEVOLUCION (DEV) | |
| 20/01/2020 11:01 AM | CD OCCIDENTE | TRANSITO(DEV) | |
| 21/01/2020 01:12 PM | CD OCCIDENTE | devolución entregada a remitente | |

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CND